

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que es menester designar curador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). JOSE LUIS AGUADO RUIZ.

DEMANDADO(S). CARLOS ALBERTO ESCOBAR GERMAN.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00146-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, se analizará la eventual designación de curador ad litem en el presente proceso para el ejecutado CARLOS ALBERTO ESCOBAR GERMAN.

Sobre el particular, por auto de fecha **cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2021)** se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados, no obstante, y ello, ante la imposibilidad de notificarlos de forma personal, por auto adiado **cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)** se ordenó su emplazamiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con las nuevas disposiciones traídas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, dicho trámite quedó surtido el pasado **12 de julio de 2021**, verificándose entonces que el término de dicho emplazamiento, a saber el establecido en el inciso sexto del artículo 108 ibídem feneció sin que haya concurrido al proceso los ejecutados en mención, por lo que es necesario en este caso nombrarles curador Ad- Litem a fin de que los represente y así de esa manera continuar con el trámite correspondiente, que eventualmente puede ser seguir adelante con la ejecución, o dar en traslado las excepciones de mérito.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 ibídem, el Juzgado designará como curador ad litem, al doctor (a) SEBASTIAN IGUARÁN DÍAZ.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE CURADOR AD-LITEM en este proceso para que represente al ejecutado CARLOS ALBERTO ESCOBAR GERMAN.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la decisión al doctor (a) SEBASTIAN IGUARÁN DÍAZ, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: HÁGASELE saber al designado (a), que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.

CUARTO: Por Secretaría **líbrese** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9ffccd18b93ddadd4c065e4defd149d3f2240d1056f9d21b5c76c371043e7c0

Documento generado en 26/08/2021 04:57:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**